



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
IBAGUÉ**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y treinta (08:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD - con radicación **73001-33-33-006-2018-00174-00** instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - en contra de **GUIOMAR VEGA ÁLVAREZ**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**COLPENSIONES**

Apoderada: **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**

C. C: 1.110.545.715

T. P: 298708 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 12-44 oficina 810 centro comercial blue center

Teléfono: 3186900462

Correo electrónico: [servicioslegaleslawyers@gmail.com](mailto:servicioslegaleslawyers@gmail.com)  
[sebastiantorresr85@hotmail.com](mailto:sebastiantorresr85@hotmail.com)

**2. PARTE DEMANDADA:**

**GUIOMAR VEGA ALVAREZ**

**C.C. 14.214.181**

Apoderado: **ADOLFO RENGIFO QUINTERO**

C. C: 14.228.394 de Ibagué

T. P: 50.145 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 12-44 oficina 813 centro comercial blue center

Teléfono: 3184756942

Correo electrónico: [cadaangel56@yahoo.com](mailto:cadaangel56@yahoo.com)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO como apoderada judicial de la parte actora – COLPENSIONES - en los términos y para los efectos del poder general visible a folio 126-129.

Por otra parte, se le reconoce personería jurídica a la doctora MARÍA MARGARITA ARCINIEGAS ARCINIEGAS como apoderada sustituta de la parte demandante – COLPENSIONES – en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 124.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITO como apoderada judicial de la parte actora – COLPENSIONES - en los términos y para los efectos del poder general visible a folio 139-148.

Por otra parte, se le reconoce personería jurídica al doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ como apoderado sustituto de la parte demandante – COLPENSIONES – en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 138.

## **1. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 117) se recaudaron las siguientes:

### **1.1 DEMANDANTE - DOCUMENTALES**

- Oficio No. 0731 del 29 de julio de 2019 por medio del cual el Director de talento humano de la Gobernación del Tolima remite certificado de historia laboral, de salarios y factores salariales del señor GUIOMAR VEGA ÁLVAREZ (fl. 3-6 C. 3)
- Oficio 2019-10093718 del 08 de agosto de 2019, por medio del cual el Director de procesos judiciales de COLPENSIONES remite certificado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas correspondiente al señor GUIOMAR VEGA ALVAREZ junto con hojas de liquidación efectuadas por la entidad. (fl. 7-79 y 80-151 C. 3)

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

## **2. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día 3 de febrero de 2020.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

## **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

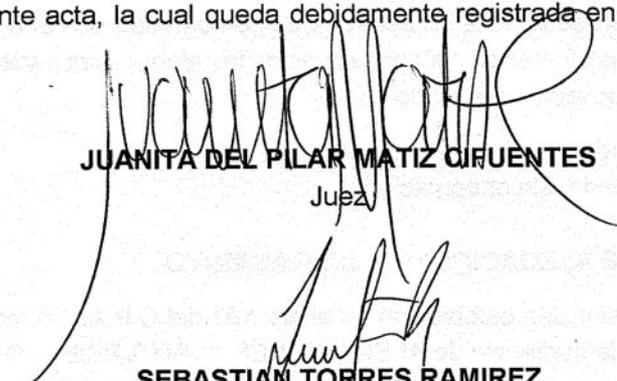
- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

## **4. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 08:40 de la mañana del 31 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la

correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético  
CD



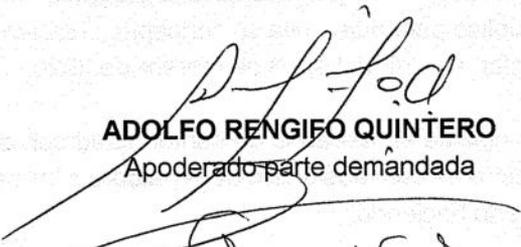
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez



**SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**

Apoderado de la parte demandante - COLPENSIONES -



**ADOLFO RENGIFO QUINTERO**

Apoderado parte demandada



**GUIOMAR VEGA ALVAREZ**

Demandante